



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-126/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Bartolo Coyotepec.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Bartolo Coyotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/491/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Bartolo Coyotepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1275/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Bartolo Coyotepec.** Mediante oficio HASBC/PM/087/04/2025, fechado

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//405\\_SAN\\_BARTOLO\\_COYOTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//405_SAN_BARTOLO_COYOTEPEC.pdf)

el 15 de abril de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 16 de abril de 2025, identificado con número de folio interno 001259, el Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolo Coyotepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN BARTOLO COYOTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En los meses de octubre o noviembre <sup>15</sup> .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Agua Potable. 8. Regiduría de Educación. 9. Regiduría de Panteón. 10. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	Conforme al sistema normativo, no se eligen suplencias.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	1. Autoridad Municipal. 2. Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	1. Eligen en Asamblea General Comunitaria, nombrando una

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

<sup>15</sup> Lo anterior resulta aplicable en atención a que la elección ordinaria de 2016 y 2019, se llevaron a cabo en el mes de noviembre, mientras que la elección ordinaria 2022, fue en el mes de octubre, tal y como fue informado por la autoridad municipal mediante cuestionario 2024.



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	<p>mesa de los debates que conduce la asamblea de elección, la cual a consideración de la asamblea es integrada por la autoridad municipal en funciones.</p> <p>2. La candidatura para la Presidencia Municipal se propone, primeramente, por tres ternas, una terna de mujeres, una terna de hombres y una terna mixta, quien obtenga la mayoría de votos en cada una de las ternas, integra una terna final.</p> <p>3. La candidatura para la Sindicatura Municipal, se respetará el principio de alternancia<sup>16</sup>, y se propondrá mediante tres ternas del mismo género y quien obtenga mayor número de votos integra una terna final.</p> <p>4. Las demás regidurías, se eligen mediante ternas, respetando el principio de alternancia.</p> <p>5. Los asambleístas votan de viva voz en los pliegos de papel bond de los rotafolios ubicados al frente de la Asamblea.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN.</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS.</b> De la información disponible se desprende que previo a la elección	

<sup>16</sup> Las candidaturas propuestas serán únicamente del género distinto a la persona electa en la presidencia municipal.



## **SAN BARTOLO COYOTEPEC**

regularmente realizan una asamblea o las que sean necesarias para llegar a consenso, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a personas de la Cabecera Municipal y de las secciones.
- II. La asamblea tiene como finalidad establecer el lugar, fecha y la hora de la elección, así como aprobar el proyecto de la convocatoria.
- III. Así también, es para revisar las reglas electorales y analizar si aún son vigentes, esto de acuerdo con las nuevas circunstancias o realidad de la comunidad.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita la cual es publicada en los lugares más visibles y estratégicos del Municipio, tal y como son las esquinas de las calles, negocios, parques y oficinas públicas<sup>17</sup>, de igual manera a través de lonas y mediante perifoneo a través de aparatos de sonido, asimismo a través de citatorios que reparten los topiles a cada persona.
- III. Se convoca a participar en la elección a las personas originarias que habitan en el Municipio y en las Secciones, con derecho a votar y ser votadas, las personas que vivan fuera de la comunidad tienen el derecho a ser electas como autoridades municipales siempre y cuando sean originarias de la comunidad o avecindadas por un período no menor a un año al día de la elección y, en ambos casos, que hayan otorgado sus servicios y deberán estar presentes en la asamblea en la que se les proponga como integrantes de las ternas.
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Salón de Usos Múltiples o Auditorio del Comisariado de Bienes Comunales.
- V. En la Asamblea de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia a las autoridades agrarias, hermandades, comités y organizaciones económicas y vecinales de parajes integrados por la ciudadanía del municipio previa la verificación del quórum

<sup>17</sup> Lo anterior se establece en la convocatoria del proceso ordinario de elección 2019 y 2022.



## SAN BARTOLO COYOTEPEC

- legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates<sup>18</sup>, quienes continúan con el desahogo del Orden de Día.
- VI. En la asamblea se propone a las personas que integrarán ternas y ante la misma se decide si cumplen o no con los requisitos para ser electas. Debe ser aprobada por mayoría, en caso contrario, se propone a otra persona.
- VII. La candidatura para la Presidencia Municipal se propone, primeramente, por tres ternas, una terna de mujeres, una terna de hombres y una terna mixta, quien obtenga la mayoría de votos en cada una de las ternas, integra una terna final. La candidatura para la Sindicatura Municipal, se respetará el principio de alternancia<sup>19</sup>, y se propondrá mediante tres ternas del mismo género y quien obtenga mayor número de votos integra una terna final. Para las demás regidurías, mediante ternas, respetando el principio de alternancia<sup>20</sup>.
- VIII. Los asambleístas votan de viva voz en los pliegos de papel bond de los rotafolios ubicados al frente de la Asamblea.
- IX. Concluidos los nombramientos se informa a la comunidad las concejalías electas o en su defecto se realiza la toma de protesta de las mismas, la Presidencia Municipal clausura la asamblea y se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades electas y ciudadanía asistente.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección celebrada en el año 2022, se acordaron las siguientes reglas específicas<sup>21</sup>.

### **“BASES**

**PRIMERA.** - *La asamblea general comunitaria, es la máxima autoridad de nuestra comunidad indígena de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, la*

<sup>18</sup> En las elecciones celebradas en los años 2019 y 2022, la mesa de los debates, se integró por las autoridades municipales.

<sup>19</sup> Las candidaturas propuestas serán únicamente del género distinto a la persona electa en la presidencia municipal.

<sup>20</sup> Cuatro ternas exclusivas de mujeres y cuatro exclusivas de hombres.

<sup>21</sup> Convocatoria de fecha 9 de octubre de 2022.



## **SAN BARTOLO COYOTEPEC**

cual se llevará a cabo el 23 de octubre de 2022, dando inicio a las 10:00 horas, en el auditorio de bienes comunales, de nuestra población, ubicada en la esquina que forman las calles de 20 de noviembre e Iturbide.

**SEGUNDA.** - De acuerdo a nuestros sistemas normativos internos (usos y costumbres) la Asamblea General Comunitaria será instalada por los integrantes del cabildo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional.

**TERCERO.** – La autoridad municipal pondrá a consideración de la asamblea general comunitaria electiva, un orden del día, la cual contendrá los siguientes puntos;

1. Pase de lista
2. Verificación legal del quórum e instalación de la asamblea general comunitaria electiva de la ciudadanía, por parte de la autoridad municipal actual.
3. Designación de la mesa de los debates o bien optar por que sea la autoridad municipal quienes funjan como mesa de los debates.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Elección de concejales que integran el H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca para el periodo 2023-2025
6. Clausura y cierre de la asamblea

**CUARTA.** – conforme a nuestros sistemas normativos internos podrán participar en nuestra en la Asamblea General toda la ciudadanía que sea integrante de nuestra comunidad indígena de San Bartolo Coyotepec (cabecera municipal y sus secciones: primera, segunda, tercera, cuarta; parajes: Guitingo, Visigui, La Colorada, La Era, La Barrosa, El Tule, Guitivo, Tierra Negra, Tablas de Guadalupe, El Guicado, La Candelaria, y La Guelavaca) conduciéndose con respeto, evitando cualquier discriminación, violencia política en cualquiera de sus modalidades, además que deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario (a) o vecino (a) de la comunidad de San Bartolo Coyotepec Oaxaca
- b) Mayor de 18 años.
- c) Contar con credencial de elector vigente, o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad,



## SAN BARTOLO COYOTEPEC

*La ciudadanía que se originaria pero que se encuentre viviendo fuera de la comunidad puede regresar a votar siempre y cuando estén en cumplimiento de sus servicios comunitarios (policías, hermandades y comités), en caso de ser personas avecindadas se deberá contar con la credencial de elector con domicilio del municipio o constancia de origen y vecindad para poder ejercer su derecho a participar en las asambleas a emitir su voto, en ambos casos no pueden enviar representantes para hacerlo.*

*Cualquier inconformidad relacionada con el derecho de votar y ser votado será resuelta por la asamblea.*

**QUINTA.** - Con base a nuestro sistema normativo interno y de acuerdo a nuestro Estatuto Electoral Comunitario Vigente, en apego a los artículos 15 de carta magna y 113 de la Constitucional del Estado de Oaxaca, la ciudadanía que sea propuesta como concejalía deberá estar presente en la asamblea de elección y tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayores de 18 años.
- b) Ser persona originaria o vecina de la comunidad, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la asamblea de elección.
- c) Contar con credencial de elector vigente, o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad.
- d) Haber cumplido con los servicios a la comunidad de acuerdo a los sistemas de cargos estipulado en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I fracciones V y VI).
- e) Encontrarse con pleno goce de sus facultades mentales.
- f) Haberse conducido con una conducta adecuada.
- g) Contar con modo honesto de vivir.
- h) Ser una persona reconocida, destacable y honorable dentro de la comunidad.

*La ciudadanía que vive fuera de la comunidad también tiene derecho a ser electa como autoridades municipales, siempre y cuando sean personas originarias de la comunidad o avecindadas por un periodo no menor a un año al día de la elección y en ambos casos hayan otorgado sus servicios comunitarios de acuerdo al sistema de cargos estipulados*



## SAN BARTOLO COYOTEPEC

en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I, Fracciones V y VI).

**SEXTA.** – Los cargos de concejalías que integran el Ayuntamiento a elegir son los siguientes.

1. Presidencia Municipal.
2. Sindicatura Municipal.
3. Regiduría de Hacienda.
4. Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento.
5. Regiduría de Obras.
6. Regiduría de Salud.
7. Regiduría de Agua Potable.
8. Regiduría de Educación.
9. Regiduría de Panteón.
10. Regiduría de Ecología

**SÉPTIMA.** - En apego a nuestro sistema normativo interno y al estatuto electoral comunitario vigente con lo que respecta al método de nominar las candidaturas) y la forma de emitir el voto, estará sujeto conforme a lo siguiente:

- a) El método de elección que se utiliza es por medio de la Asamblea y el voto se emite a mano alzada y de viva voz.
- b) Tratándose de la Presidencia Municipal se formarán **TRES (03) TERNAS PREVIAS** (una exclusiva de mujeres, una exclusiva de hombres y una mixta, esta última por lo menos, deberá de incluir una mujer o un hombre) y de entre los integrantes de cada una serán elegidas las personas que conformarán **UNA (01) TERRNA DEFINITIVA** de la cual resultará la persona que desempeñará el cargo.
- c) Tratándose de la Sindicatura Municipal, se deberá de respetar el principio constitucional de alternancia de género, es decir si es hombre o mujer la persona que resultó electa para el cargo de la Presidencia Municipal se formarán **TRES (03) TERNAS** (estas serán exclusivas del género contrario al de la persona electa como Presidente (a) Municipal ) y de entre las personas integrantes de cada una serán elegidas las personas que conformarán **UNA (01) TERRNA DEFINITIVA** de la cual resultará la persona que desempeñará el cargo.



## SAN BARTOLO COYOTEPEC

d) *En cuanto a las Regidurías se formará UNA (01) SOLA TERNA POR REGIDURÍA y de entre los integrantes se elegirá a una persona que desempeñará el cargo.*

*En la elección de regidurías se deberá seguir respetando el principio de paridad y alternancia de género, el cual indica que deberá de existir igual número de representantes mujeres y hombres por lo tanto de las ocho (8) ternas para la Regiduría CUATRO (04) SERÁN EXCLUSIVAS DE MUJERES Y (04) SERÁN EXCLUSIVAS DE HOMBRES, respetando en todo momento la alternancia de género.*

**OCTAVA.** - *Una vez nombrado todos los cargos, se levantará el acta correspondiente a la elección, adjuntando la relación de nombres y firmas de quienes hayan asistido, los integrantes de la mesa de los debates, de la autoridad municipal saliente y autoridades agrarias que se encuentren presentes, la cual se remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para su calificación respectiva y la emisión de la constancia de validez correspondiente.*

**NOVENA.** - *Para conocimiento de la ciudadanía la autoridad municipal ordenará publicar la convocatoria colocándola en lugares públicos y estratégicos, así como visibles de la comunidad, tal cual son las esquinas de las calles, negocios y parques y oficinas públicas.*

**DECIMA.** – *Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la asamblea general comunitaria y conforme al Estatuto Electoral Comunitario vigente”*

### C) CONTROVERSIAS.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-303/2016<sup>22</sup>, de fecha 28 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías celebrada el 23 de noviembre de 2016 en San Bartolo Coyotepec; inconformes con ello, diversos ciudadanos presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, en atención a que se había excluido a la ciudadanía de la agencia de Reyes Mantecón para participar en la elección, medio de impugnación que radicó bajo el número de expediente JDCI/07/2017<sup>23</sup>,

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI-303\\_2016.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI-303_2016.pdf)

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-07-2017.pdf>



## SAN BARTOLO COYOTEPEC

en el que mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2017, el TEEO, confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-303/2016, decretándose entre otras cosas lo siguiente:

*No obstante, toda vez que las circunstancias específicas del asunto hacen necesaria la intervención estatal para lograr el consenso y el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos de la comunidad de Reyes Mantecón a participar plenamente en el proceso de elección de nombramiento de sus autoridades municipales, se considera conveniente decretar las siguientes medidas:*

***Vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tome las medidas necesarias para coadyuvar de manera decisiva en la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre los ciudadanos de la Agencia de Policía de Reyes Mantecón y la cabecera municipal San Bartolo Coyotepec, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.***

***Vincular a la Secretaría de Derechos Indígenas; a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña del poder Ejecutivo del Estado, para que coadyuven a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia. Vincular al Ayuntamiento electo de San Bartolo Coyotepec, así como a los distintos sectores de la población para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos de elección con el fin de permitir a los ciudadanos de la Agencia de Reyes Mantecón participar en los actos preparatorios de la asamblea electiva.***

Inconformes con la determinación tomada por el Tribunal Local, presentaron medio de impugnación ante la Sala Regional Xalapa, quedando radicada bajo el expediente SX-JDC-79/2017, misma que



### **SAN BARTOLO COYOTEPEC**

mediante sentencia<sup>24</sup> dictada con fecha 12 de abril de 2017, confirmó la sentencia dictada por el TEEO.

Mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2019, dictada en el juicio JDCI/7/2017, rencauzado al juicio JNI/115/2017, el TEEO, declaró cumplida la sentencia emitida el 10 de febrero de 2017. Lo anterior conforme a los acuerdos alcanzados, consistente en el reconocimiento de la Cabecera Municipal San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, del derecho de la libre administración de los recursos públicos que le corresponden a la Agencia de Reyes Mantecón, y el reconocimiento a los sistemas normativos en la elección de las autoridades comunitarias de las dos comunidades que integran el municipio.

Por otra parte, no existe constancia de controversia con respecto a las elecciones celebradas en los años 2019 y 2022.

<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben de reunir los siguientes requisitos<sup>25</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de 18 años.</li><li>2. Ser persona originaria o vecina de la comunidad, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la asamblea de elección.</li><li>3. Contar con credencial de elector vigente, o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad.</li><li>4. Haber cumplido con los servicios a la comunidad de acuerdo a los sistemas de cargos estipulado en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I fracciones V y VI).</li></ol>
--	---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SX-JDC-0079-2017>

<sup>25</sup> Conforme a la convocatoria de fecha 9 de octubre de 2022, la cual es coincidente con la información remitida por la autoridad municipal a través del cuestionario 2024.



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	<ol style="list-style-type: none"><li>5. Encontrarse con pleno goce de sus facultades mentales.</li><li>6. Haberse conducido con una conducta adecuada.</li><li>7. Contar con modo honesto de vivir.</li><li>8. Ser una persona reconocida, destacable y honorable dentro de la comunidad.</li><li>9. La ciudadanía que vive fuera de la comunidad también tiene derecho a ser electa como autoridades municipales, siempre y cuando sean originarias de la comunidad o avecindadas por un periodo no menor a un año al día de la elección y en ambos casos hayan otorgado sus servicios comunitarios de acuerdo al sistema de cargos estipulados en el Estatuto Electoral Comunitario (capítulo I, Fracciones V y VI).</li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2022, participaron un total de 653 asambleístas, de los cuales 346 fueron hombres y 307 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2019, participaron un total de 737 asambleístas, de los cuales 399 fueron hombres y 338 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario</p>



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	2016, participaron un total de 1,092 asambleístas, entre hombres y mujeres.
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	<p>De la información disponible se desprende que, desde antes de 2014, la participación de las mujeres ha sido activa, es decir, participan en las Asambleas Comunitarias, ejerciendo el derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En la elección ordinaria 2016, resultaron electas cuatro mujeres en la Regiduría de Hacienda, Obras, Educación y Ecología, respectivamente.</p> <p>En el proceso ordinario de elección 2019, resultaron electas cinco mujeres en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento, Regiduría de Salud, Educación y Ecología, respectivamente.</p> <p>En el proceso ordinario de elección 2022, resultaron electas cinco mujeres, en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación y Regiduría de Ecología, respectivamente.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.</b>	De la información disponible se desprende que, la comunidad sí ha establecido reglas expresas a raíz de una controversia en 2014,



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	<p>a partir de la cual se estableció que el Ayuntamiento tenía que estar integrada por mitad mujeres y mitad hombres para respetar la paridad de género.</p>
	<p>Derivado de ello es que, en una de las Bases de la convocatoria del proceso ordinario de elección 2019 y 2022, se establece que, obedeciendo al principio de paridad y alternancia de género, una de las tres ternas para la elección de la Presidencia Municipal será conformada por mujeres, la siguiente por hombres y la tercera mixta, en donde al menos se debe incluir una mujer u hombre.</p>
	<p>Tratándose de la Sindicatura Municipal, si fue hombre la persona que resultó electa en la Presidencia, ahora se elegirá una mujer para este cargo, o viceversa.</p>
	<p>Para la elección de las Regidurías, también se debe de respetar el principio de paridad y alternancia de género, es decir, que exista igual número de representantes hombres y mujeres.</p>
	<p>Lo anterior ha sido garantizado en las asambleas electivas de los procesos ordinarios 2019 y 2022.</p>
	<p>Por otra parte, del acta de asamblea del proceso de elección</p>



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	<p>2019, se aprobó la propuesta de que se permitiera participar a las mujeres, aunque no cumplieran con los 6 años de servicios que marca el Estatuto Electoral Comunitario.</p> <p>Asimismo, se homologan para ellas los servicios comunitarios que su esposo o pareja hubiera desempeñado durante el matrimonio o vida común, por lo que, se excluye de ello los servicios prestados antes o después de la relación.</p> <p>De igual manera, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados, cumpliendo con la escala de cargos y servicios comunitarios.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	De la información disponible se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.



SAN BARTOLO COYOTEPEC	
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, ceremoniales, agrarios, servicios comunitarios y comités <sup>26</sup> .
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres originarios (as) y vecinos (as) de la comunidad, así como personas radicadas que cumplan con sus servicios.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria y vecina de San Bartolo Coyotepec.</li><li>2. Ser mayor de 18 años.</li><li>3. Contar con credencial de elector vigente o en su caso acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad.</li><li>4. Cumplir con el sistema de cargos.</li><li>5. Cumplir con los servicios a la comunidad</li><li>6. Encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales.</li><li>7. Tener una conducta adecuada</li><li>8. Modo honesto de vivir.<sup>27</sup></li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos <sup>28</sup> : <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li></ol>

<sup>26</sup> Los cargos de servicios comunitarios y comités, fueron incluidos atendiendo a la información remitida mediante cuestionario por la autoridad municipal de fecha 16 de abril de 2025.

<sup>27</sup> MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR. Tesis: P.J. 2/2023 (11a.) disponible en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026504>

<sup>28</sup> Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, en el numeral 19 y 24 información remitida mediante cuestionario por la autoridad municipal de fecha 16 de abril de 2025



<b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	
	<ol style="list-style-type: none"><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía Primera Constitucional.</li><li>4. Alcaldía Segunda Constitucional.</li><li>5. Regiduría de Hacienda.</li><li>6. Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento.</li><li>7. Regiduría de Obras.</li><li>8. Regiduría de Salud.</li><li>9. Regiduría de Agua Potable.</li><li>10. Regiduría de Educación.</li><li>11. Regiduría de Panteón.</li><li>12. Regiduría de Ecología.</li><li>13. Jefe de sección.</li><li>14. Teniente.</li><li>15. Cabo.</li><li>16. Comités.</li><li>17. Mayordomos.</li><li>18. Hermandades.</li><li>19. Policía Topil.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No podrán desempeñar en forma simultánea dos servicios, solo se puede realizar uno solo a la vez.</li><li>2. se debe de brindar seis años de servicios para asegurar que se conozcan las tradiciones, costumbres y usos, y se identifiquen como ciudadanía de la comunidad.</li><li>3. No se puede ostentar un cargo civil y agrario incluidos sus comités.</li><li>4. En parejas con hijos no se le podrá designar al mismo tiempo el desempeño de un</li></ol>



SAN BARTOLO COYOTEPEC	
	cargo con la finalidad que uno se haga cargo de la familia.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se condona o exenta para el ejercicio en el cargo, cuando la persona expone de viva voz a la asamblea problemas de salud o situación personal. <sup>29</sup>

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	3,292
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	3,946
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	37.26 <sup>30</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.766 Alto <sup>31</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>32</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del noroeste bajo <sup>33</sup>
Población Total	10,391	Población Hablante de Lengua indígena	532
Población Total de Hombres	4,998	Población hablante de Lengua indígena y español	525

<sup>29</sup> Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, en el numeral 63 información remitida mediante cuestionario por la autoridad municipal de fecha 16 de abril de 2025

<sup>30</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>31</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>32</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>33</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

Población Total de Mujeres	5,393	Población que no habla español	4 <sup>34</sup>
Población de 18 años y más	7,238		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas originarias, avecindadas del Municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como de las Secciones, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

---

<sup>34</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Bartolo Coyotepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas cinco mujeres, en la Sindicatura Municipal, Regiduría de Alumbrado Público y Reclutamiento, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación y Regiduría de Ecología, respectivamente.

#### **SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>35</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>36</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que,

---

<sup>35</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>36</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Bartolo Coyotepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

#### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>37</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>38</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia

---

<sup>37</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>38</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Bartolo Coyotepec, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>39</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>40</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante,

---

<sup>39</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>40</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Bartolo Coyotepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Bartolo Coyotepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.**